

EXPEDIENTE:	01755/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01755/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El cinco de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Solicito copia de la siguiente información en relación a las Cuentas Bancarias de Recursos Propios, Nomina, FISM 2006 y Fortamundf 2006 correspondientes a la Administración 2006-2009:

- a) Conciliaciones Bancarias y todos los anexos contenidos en las mismas de los ejercicios 2006 y 2007*
- b) Auxiliares contables de los ejercicios 2006 y 2007...” (así)*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00360/CUAUTIZC/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** autorizo prorroga.

3. El ocho de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación manifestando lo siguiente:

“...En atención a la solicitud número 00360/CUAUTIZC/IP/A/2010, hecha a la Tesorería Municipal, a través del Sistema SICOSIEM, mediante la cual señala: “Solicito copia de la siguiente información en relación a las Cuentas Bancarias de Recursos Propios, Nomina, FISM 2006 y Fortamundf 2006 correspondientes a la Administración 2006 - 2009:

- a) Conciliaciones Bancarias y todos los anexos contenidos en las mismas de los ejercicios 2006 y 2007*
- b). Auxiliares contables de los ejercicios 2006 y 2007*

Al respecto me permito dar la debida atención a la solicitud antes mencionada informando que mediante el acuerdo 013/CUAUIZC/CIM/INX/2010 celebrado en la decima novena

EXPEDIENTE:	01755/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

sesión de comité de información pública municipal, se acordó la inexistencia de la información que refiere a los estados de cuenta de los recursos propios, FISM y FORTAMUN del año 2006 en los meses de enero a agosto, por lo que se entrega únicamente lo que obra en poder de esta Tesorería Municipal que corresponde a los meses de septiembre a diciembre del año 2006 el cual se anexan los archivos que contiene dicha información, así como la documentación soporte completa de los auxiliares contables de dichas conciliaciones bancarias. Lo anterior de acuerdo al Artículo 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior es menester hacer de su conocimiento que mediante sesión de fecha nueve de Noviembre del año dos mil diez, se determino acordar procedente la declaratoria de inexistencia de la información consistente en los estados de cuenta de recursos propios, FISM y FORTAMUN de los meses de enero a agosto de 2006, toda vez que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la misma en los archivos de la Tesorería Municipal, así como agotar la búsqueda en los archivos que conforman al Sujeto Obligado, esta no fue localizada, por lo tanto tal y como lo establece la Ley de la materia en su artículo 30 fracción VIII, así como el numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamiento que regulan la materia, una de las atribuciones del Comité, es la de determinar en su caso la declaratoria de inexistencia de la información, mediante un acuerdo idóneo que contenga un razonamiento fundado y motivado, para determinar que la información no obra en los archivos, por lo tanto y toda vez que como se establece con antelación en sesión de Comité, mediante acuerdo número 013/CUAUIZC/CIM/INX/2010, se determina la inexistencia de la información consistente en los estados de cuenta de recursos propios, FISM y FORTAMUN de los meses de enero a agosto de 2006; En consecuencia adjunto al presente localizara el acuerdo de inexistencia..."(así)

Al respecto es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjuntaron los siguientes documentos cuyo contenido son caratulas de conciliaciones, estados de cuenta, resumen de movimientos de cuentas contables de las cuentas bancarias de recursos propios, nomina, FISM 2006 y FORTAMUNDF de los años 2006 y 2007, misma que se encuentra en los siguientes archivos:

[00360CUAUTIZC00901091600015219.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600025850.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600035408.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600049027.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600018116.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600028784.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600035073.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600019779.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600025317.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600033345.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600048593.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600056131.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600018702.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600021968.zip](#)
[00360CUAUTIZC00901091600030801.zip](#)

EXPEDIENTE:	01755/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

[00360CUAUTIZC007096160001819.jpg](#)
[00360CUAUTIZC007096160002149.jpg](#)
[00360CUAUTIZC007096160003251.jpg](#)

4. El quince de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00360/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como acto impugnado:

“...En contestación a mi solicitud con folio 00360/CUAUTIZC/IP/A/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguiente:

YA QUE EN RESPUESTA A MI PETICION DONDE:

“...Solicito copia de la siguiente información en relación a las cuentas Bancarias de Recursos Propios, Nomina, FISM 2006 y FORTAMUNDF 2006 correspondientes a la Administración 2006-2009:

- a) Conciliaciones Bancarias y todos los anexos contenidos en las mismas de los ejercicios 2006 y 2007*
- b) Auxiliares contables de los ejercicios 2006 y 2007.”*

DE LA INFORMACION SOLICITADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE ME FUE ENVIADA LA CARATULA DE LA CONCILIACION BANCARIA FALTANDO ASI LOS ANEXOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS AL IGUAL QUE LOS AUXILIARES CONTABLES SOLICITADOS...”

6. **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado argumentando lo siguiente:

“...rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/A/2010. Así mismo de lo anterior, le informo que por fallas del sistema SICOSIEM, no fue posible enviar los datos faltantes y así dar cumplimiento en su totalidad al recurso de revisión. Esperando su consideración, para efecto de que sea tomado en consideración la información enviada a través del correo electrónico...”

INFORME JUSTIFICADO

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos, me permito manifestar que referente a las conciliaciones bancarias, se adjunto la totalidad de los documentos con que cuenta bajo su resguardo la Tesorería Municipal, informando que es probable que algunos ese se adjuntó únicamente las caratulas de dichas conciliaciones, esto derivado a que es la única información que se contiene, a su vez esto puede ser constatado en el Acta entrega-recepción de esta Tesorería Municipal, información que no fue entregada por la administración pasada 2006-2009.

EXPEDIENTE:	01755/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Sin embargo en lo referente a los Auxiliares contables, me es oportuno informar que derivado del gran volumen de archivos que fueron adjuntados, no quedo registrado dicho archivo en el cual se contiene lo referente a los auxiliares, sin embargo me permito anexar en medio magnético el archivo que contiene el soporte de dichos auxiliares, esto a fin de estar en cumplimiento con lo requerido en dicha solicitud y sea procedente el sobreseimiento de dicho recurso de revisión...”

SEGUNDO: *En consecuencia se desprenden dos vertientes, la primera de ellas, es la que hace referencia en la impugnación, relativa a los anexos de las conciliaciones bancarias de los ejercicios 2006-2007, para lo cual es menester hacer del conocimiento que por lo que se refiere a las cuentas bancarias del ejercicio 2006, de dicha información solo se contienen en los archivos de este Sujeto Obligado, la comprendida por los meses de septiembre a diciembre del 2006; por lo que hace a los meses de enero a agosto del mismo año, mediante un acto idóneo, acorde a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declaro la inexistencia de la información consistente en los estados de cuenta de los recursos propios, FISM y FORTAMUNDF, del año 2006, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal, así como agotar la búsqueda en los archivos que conforman al Sujeto Obligado, esta no fue localizada, por lo tanto tal y como lo establece la Ley de la materia en su artículo 30 fracción VIII, así como el numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamiento que regulan la misma, una de las atribuciones del Comité, es la de determinar en su caso la declaratoria de inexistencia de la información, mediante un acuerdo idóneo que contenga un razonamiento fundado y motivado, para determinar que la información no obra en los archivos, por lo tanto y toda vez que como se establece con antelación en sesión de Comité, mediante acuerdo número 013/CUAUIZC/CIM/INX/2010, se determino su inexistencia; así mismo cabe destacar que de los meses contenidos en los archivos de este Ayuntamiento, solo se contiene la información relativa a las caratulas de las cuentas bancarias de los meses de septiembre a diciembre de 2006, sin tener antecedente alguno o en su caso conocimiento, que en dicho año se haya generado la información; razón por la cual, se puso a disposición del particular la información que se encuentra contenida y que obra en los archivos de este Municipio. En este mismo tenor de ideas, se informa que por lo que hace al ejercicio 2007, la información que fue entrega al particular fue la contenida en nuestros archivos, y en los cuales consta que de los meses de enero a julio de 2007, solo se cuenta con las caratulas de las conciliaciones bancarias, y por lo que hace a los meses de agosto a diciembre del mismo año, fue agregada a la respuesta, los anexos de los periodos mencionados. Es importante aclarar, que la información que fue puesta a disposición del particular es la única con la que cuenta este Sujeto Obligado, por lo que al no haber sido generada por esta administración (2009-2012) y no haber sido relacionada en el acta de entrega-recepción de la administración saliente (2006-2009), en cumplimiento al numeral 41 de la Multicitada Ley que a letra indica:*

Artículo 41: Los Sujeto Obligados sólo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Este Ayuntamiento, solo se encuentra en la obligación de entregar la información, que obre en sus archivos y que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, así como también no se encuentra obligado a practicar investigaciones o en su caso a procesar la información; para lo cual si bien es cierto que al tratarse de información relativa a la situación financiera del municipio y que por la Ley de Transparencia, es considerada como información pública de oficio, esta debe entregarse a los particulares; también lo es que tal como lo manifestó la Tesorería, al no obrar en los archivos de este Ayuntamiento, en consecuencia no se encuentra obligado a entregar información que no se haya generado en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la información que fue enviada de origen al particular, es con la que cuenta este Municipio, misma que se le entrego de forma completa, previa versión pública, toda vez que esta contiene información referente a cuentas bancarias, claves interbancarias, etc., que su publicidad podría generar un daño mayor que el interés público de conocerle, para lo cual a través de un acto idóneo, se realizó la testa correspondiente a las cuentas bancarias que aun se encuentran vigentes y a las cuales se les ingresa recurso público y que el darlas a conocer pondría en riesgo las finanzas del Municipio.

En relación a la segunda vertiente, se desprende que de lo manifestado en la impugnación, en cuanto hace a que no se adjuntan los auxiliares contables; sin un actuar doloso por parte de este Sujeto Obligado, al momento de enviar la información al particular, y al tratarse de diversos documentos, la información relacionada a los auxiliares contables, en una acción involuntaria se omitió adjuntar dicho documento, para lo cual y con el sentido amplio del cumplimiento a la Ley de Transparencia y en resguardo del derecho fundamental del particular, se intentó en reiteradas ocasiones realizar el envío de la información a través del correo electrónico que el particular registro en su solicitud de origen, sin tener éxito, toda vez que el sistema determinaba un error de envío por inexistencia del correo seleccionado. Por lo que se adjunta al presente la información, para que pueda ser puesta a disposición del particular y así se de cumplimiento con lo solicitado.

TERCERO: De lo anterior se desprende que este Ayuntamiento, cumplió en la entrega de la información, subsanando el error cometido al momento de adjuntar la información referente a los auxiliares contables; por lo que y toda vez que la Ley de la Materia en su artículo 75 BIS A que a letra indica:

Artículo 75 BIS A: El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En razón a lo anterior y toda vez que en la Ley se encuentra contemplada la figura del sobreseimiento y derivado de los argumentos vertidos con antelación, se desprende que el presente recurso recae en dicha figura; En este mismo contexto y toda vez que este Ayuntamiento subsano la inconsistencia en atención de la solicitud de información, así como también se especifica que no se contiene más información que entregar al particular en cuanto a las conciliaciones bancarias, se solicita al Pleno, se dé por sobreseído el presente recurso, ya que al haber realizado la entrega de la información al particular y no haber más información que poner a disposición del mismo previa búsqueda exhaustiva, por no haber sido recibida o generada por esta administración (2009-2012), el presente recurso, pierde los efectos y las razón que dan origen al mismo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, XII, XIV, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 30 fracción VIII, 35, 40, 41, 75 BIS A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), CUARENTA Y CINCO, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los artículo 11 fracción II y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipios de Cuautitlán Izcalli.

Adjuntando el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación los siguientes documentos cuyo contenido son informe justificado, caratulas de conciliaciones bancarias, de las cuentas bancarias de recursos propios, nomina, FISM y FORTAMUNDF de los años 2006 y 2007, misma que se encuentra en los siguientes archivos

[C00360CUAUTCZC021096](#) , [C00360CUAUTCZC021096](#) , [I00360CUAUTIZC00001121](#) ,
[160001573.doc](#) , [160002457.doc](#) , [0541300101.zip](#) ,
[I00360CUAUTIZC00001121](#) , [I00360CUAUTIZC00001121](#) , [I00360CUAUTIZC00001121](#) ,
[0196460101.doc](#) , [0582440202.PDF](#) , [0659550303.PDF](#) ,
[I00360CUAUTIZC00001121](#)
[0980670101.zip](#)

7. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al ponente **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II y 72 de la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda niegue la información solicitada..."

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el quince de diciembre de dos mil diez.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Ponencia procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción del quince de diciembre de dos mil diez, si constituyen ser información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma, por lo que manifestó:

:

"...YA QUE EN RESPUESTA A MI PETICION DONDE:

"Solicito copia de la siguiente información en relación a las cuentas Bancarias de Recursos Propios, Nomina, FISM 2006 y FORTAMUNDF 2006 correspondientes a la Administración 2006-2009:

a) Conciliaciones Bancarias y todos los anexos contenidos en las mismas de los ejercicios 2006 y 2007

b) *Auxiliares contables de los ejercicios 2006 y 2007.*“

DE LA INFORMACION SOLICITADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE ME FUE ENVIADA LA CARATULA DE LA CONCILIACION BANCARIA FALTANDO ASI LOS ANEXOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS AL IGUAL QUE LOS AUXILIARES CONTABLES SOLICITADOS BANCARIA arción , NI CON PRORROGA CUMPLIERON A MI SOLICITUD, Y LA QUIERO LA INFORMACION VIA SICOSIEM...”

Por lo anterior la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 125 señala:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

....

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

.....

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala:

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

De las Cuentas Públicas, su Revisión y Fiscalización

Capítulo Primero de las Cuentas Públicas

Artículo 32.-...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, **los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente**

Artículo 34.- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones

CAPITULO SEGUNDO

De la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas

ARTÍCULO 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

III. El cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;

VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 36.- *Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Órgano Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.*

ARTÍCULO 42.- *La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.*

CAPITULO TERCERO

De las Cuentas Públicas Municipales

ARTÍCULO 46.- *Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.*

ARTÍCULO 47.- *Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado. Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*

ARTÍCULO 48.- **Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios,** *deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar **las observaciones** que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

ARTÍCULO 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a conocer la información correspondiente a las conciliaciones bancarias y todos los anexos contenidos en las cuentas bancarias de recursos propios, nomina, FISM ejercicio 2006 y 2007 y auxiliares contables de los ejercicios 2006 y 2007

De modo que **la cuenta pública municipal** representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos. La cuenta pública se rinde respecto del ejercicio fiscal. Por ende la cuenta pública municipal debe contener un análisis comparativo de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con lo realmente aplicado y ejercido, así como una relación de todas las operaciones por conceptos y por partidas presupuestales.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifiesta que anexa archivos que contienen la información solicitada así como la documentación soporte completa de los auxiliares contables de dichas conciliaciones bancarias.

Por lo que el **RECURRENTE** al enterarse de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando que la información solicitada única y exclusivamente le fue enviada la caratula de la conciliación bancaria faltando así los anexos contenidos en las mismas al igual que los auxiliares contables.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de su derecho al rendir el informe de justificación señala que por fallas en el sistema SICOSIEM no fue posible enviar toda la información.

Por lo anterior esta Ponencia se dio a la tarea de revisar todos y cada uno de los archivos existentes, y tras el cotejo del mismo se pudo establecer el contenido de los archivos (la marca indica que información documental fue proporcionada):

SEPTIEMBRE 2006
[00360CUAUTIZC00901091600049027.zip](#)

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
NÓMINA	BANAMEX	✓		
-	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
-	BANAMEX	✓		
-	BANAMEX	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		

OCTUBRE 2006

[00360CUAUTIZC00901091600035408.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
-	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
NÓMINA	BANAMEX	✓		
-	BANAMEX	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
-	BANAMEX	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

NOVIEMBRE 2006

[00360CUAUTIZC00901091600025850.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
NÓMINA	BANAMEX	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
INCUBADORA DE EMPRESAS	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		

DICIEMBRE 2006

[00360CUAUTIZC00901091600015219.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

FISM	BANAMEX	✓		
MUNICIPAL	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		

ENERO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600019779.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
-	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓		
MUNICIPAL	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		

FEBRERO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600023317.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
-	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANAMEX	✓		
FISM	MIFEL	✓		

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	-	✓		

MARZO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600056131.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANAMEX	✓		
FISM	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		

ABRIL 2007

[00360CUAUTIZC00901091600018116.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
----------	-------	--------------	------------------	---

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

FISM	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANAMEX	✓		
FISM	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FISM	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		

MAYO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600018702.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
-	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANAMEX	✓		
FISM	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FISM	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
------------	---------------	---	--	--

JUNIO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600048593.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
-	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓		
NOMINA	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
FISM	MIFEL	✓		
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		
CREDITO	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANORTE	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		

JULIO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600033345.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
-	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓	✓	✓
NOMINA	BANAMEX	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓		✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
NOMINA	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		

AGOSTO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600028784.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
NOMINA	BANAMEX	✓	✓	✓
FISM	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓		✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓		✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓		✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	
NOMINA	BANCOMER	✓	✓	✓
NOMINA	BANCOMER	✓		
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	INTERACCIONES	✓		
FISM	INTERACCIONES	✓		

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

SEPTIEMBRE 2007

[00360CUAUTIZC009010916000670101.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
NOMINA	BANAMEX	✓	✓	BALANZA
FISM	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	BALANZA
FISM	BANCOMER	✓		✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓	CHEQUES	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	CHEQUES	BALANZA
NOMINA	BANCOMER	✓	CHEQUES	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓	✓	BALANZA

OCTUBRE 2007

[00360CUAUTIZC00901091600030801.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FISM	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓	✓	✓
NOMINA	BANAMEX	✓	✓	BALANZA
FISM	BANCOMER	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

NOMINA	BANCOMER	✓	CHEQUES	✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓	✓	BALANZA
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	BALANZA
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓

NOVIEMBRE 2007

[00360CUAUTIZC00901091600021968.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FISM	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓	✓	✓
NOMINA	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
FISM	BANCOMER	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
NOMINA	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓		✓

DICIEMBRE 2007

[00360CUAUTIZC00901091600035073.zip](#)

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FISM	BANAMEX	✓		
FISM	BANAMEX	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANAMEX	✓	✓	✓
NOMINA	BANAMEX	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	MIFEL	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	MIFEL	✓	✓	✓
FISM	BANCOMER	✓	✓	✓
FORTAMUNDF	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANCOMER	✓	✓	✓
NOMINA	BANCOMER	✓	✓	✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓	✓	✓

FEBRERO- JULIO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600040202.zip](#)

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES.

MES ABRIL- MAYO 2006

[00360CUAUTIZC009010916000300101.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FORTAMUNDF	INTERACCIONES			✓
MUNICIPAL	BANORTE	✓	✓	✓

ENERO- FEBRERO 2007

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE	RESUMEN DE MOVIMIENTOS
----------	-------	--------------	-----------	------------------------

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

			CUENTA	DE CUENTAS CONTABLES
NOMINA	BANCOMER			✓

MES NOVIEMBRE 2006

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTAD O DE CUENT A	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
NOMINA	BANCOMER			✓

OCTUBRE-DICIEMBRE 2006

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FISM	BANAMEX			✓

AGOSTO- OCTUBRE 2007

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FORTAMUNDF	BANCOMER			✓

FEBRERO- MAYO 2007

[00360CUAUTIZC00901091600050303.zip](#)

PROGRAMA	BANCO	CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CONTABLES
FORTAMUNDF	MIFEL			✓

En este sentido como se observa la información que remitió el **SUJETO OBLIGADO** resulta incompleta, esto es no remite lo relativo a conciliación, estado de cuenta y resumen de movimientos de cuentas contables, los cuales constituyen ser los anexos y auxiliares de las cuentas bancarias de recursos propios, nomina, FISM y FORTAMUNDF ejercicio 2006-2007, esto es del mes de septiembre a diciembre dos mil seis, solo exhibe lo relativo a las caratulas de conciliación bancaria, no así los estados de cuenta y resumen de movimientos como se advierte de los concentrados anteriormente citados. Ahora bien respecto al año dos mil siete de igual forma en los meses de enero a junio del dos mil siete solo exhibe las caratulas de conciliación y de los meses de julio a diciembre del dos mil siete, exhibe en algunos las caratulas de conciliación, en otros los estados de cuenta, así como resumen de movimientos de cuentas contables como se acredita con los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

concentrados descritos con anterioridad, por lo que deberá revisar el **SUJETO OBLIGADO** a efecto de complementar la misma. Tomando en consideración que conciliación bancaria constituye ser al finalizar cada mes, los bancos envían a sus clientes el extracto de la cuenta corriente, donde se detallan todas las operaciones realizadas durante el periodo mensual. La conciliación bancaria consiste en poner de acuerdo el saldo del libro auxiliar de bancos con el saldo del extracto bancario, por lo que toda operación debe estar soportada documentalmente. Por lo que no se satisface el derecho de acceso de la información del solicitante, toda vez que no la proporciona tal y como se desprende del análisis de cada uno de los archivos que en su momento fueron adjuntados, por el **SUJETO OBLIGADO**, esto es del mes de septiembre a diciembre de dos mil seis, y de enero a diciembre de dos mil siete, por lo que debe proporcionar la información faltante la cual dada su naturaleza jurídica constituye ser información pública al corresponder un aspecto relativo a la aplicación de recursos públicos, y la cual debe estar en posesión del **SUJETO OBLIGADO**. Por consiguiente se puede decir, que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por las dependencias y organismos auxiliares del **SUJETO OBLIGADO**, es decir todo registro de gastos debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación.

Respecto a la inexistencia de la información correspondiente al periodo de enero a agosto del dos mil seis, de la cual exhibe en los archivos número 00360CUAUTIZC0090109160001819, . 00360CUAUTIZC0090109160002149 y 00360CUAUTIZC0090109160003251, el acuerdo de inexistencia emitido por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, fundado su argumento que se recibió oficio del servidor público habilitado de la Tesorería Municipal informando que de la búsqueda exhaustiva en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no fue localizada parte de la información solicitada asimismo el responsable del archivo y del departamento de cuenta pública manifiestan que de la búsqueda no se encontró información relativa a recursos propios, FISM y FORTAMUNDF, acordando la inexistencia de información respecto al periodo de enero a agosto del dos mil seis, consideraciones que como lo analizó el comité de información del **SUJETO OBLIGADO** resultan procedentes y suficientes para determinar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto al periodo enero a agosto del dos mil seis, al establecer que no cuentan con ella.

Ahora bien es oportuno mencionar que la unidad administrativa responsable de la información que nos ocupa, solo se pronuncia por la inexistencia de la información concerniente al periodo enero-agosto dos mil seis, no siendo el caso para el periodo septiembre dos mil seis a diciembre dos mil siete.

IV. Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Por ello esta es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información

clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XIV. Versión Pública: *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

Artículo 19.- *El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial*

Artículo 49.- *Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

En consecuencia se debe contemplar que en el caso de que en los documentos que soporten la información materia de la **litis** contuviera información relativa al número de cuenta, la entrega de la información debe realizarse al **RECURRENTE** en “versión pública” en términos del artículo 2 fracción V y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Por tanto efectivamente, en relación con el **número de cuenta bancaria**, este debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares respectivas también lo es, se estima que dar a conocer **los números de cuenta**, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01755/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información solicitada

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y fundado el motivo de inconformidad por los razonamientos señalados en el considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma parcialmente la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por lo que , se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en VIA SICOSIEM, el soporte documental que contenga la información solicitada de las cuentas bancarias de Recursos Propios, Nomina, FISM y FORTAMUNDF, ejercicios de septiembre a diciembre de dos mil seis y enero a diciembre dos mil siete, esto es los anexos y auxiliares contables que se señalan en el cuadro que obra en el considerando tercero de esta resolución (que no cuentan con marca), siendo los siguientes:

- Conciliación
- Estado de Cuenta
- Resumen de Movimientos de Cuentas Contables

La información deberá ser entregada en versión pública para lo cual deberá testarse el *número de cuenta bancaria* este dato también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia multicitada.

EXPEDIENTE:	01755/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01755/INFOEM/IP/RR/2010